

SECRETARÍA: A Despacho del Señor para proveer sobre la fijación de fecha y hora para audiencia inicial.
Cali, octubre 11 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretario

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1179

PROCESO: Verbal De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
De Dominio
DEMANDANTE: Cristhian Gilberto González Rocha y Otros.
DEMANDADO Orfilia Agudelo Carmona y Otros.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00048-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 27 del mes de octubre de 2022**, fecha en la que se realizará la diligencia de inspección al bien inmueble materia de litigio, ubicado en la Calle 7 Oeste No. 25-83 y 25-85, Barrio Tejares de los Cristales, de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-23559 de esta ciudad.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y la recepción de los testimonios solicitados.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de algunas pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales los que aporta la parte actora con la presentación de la demanda.

Testimonios:

Se recibirá declaración a las siguientes personas: SANDRA MILENA LANDAZURY, JACKELINE ABAADIA BLANDON, JANETH MIREYA BRAVO, MARLON LONDOÑO PAZ, JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Inspección Judicial:

Decretar inspección judicial sobre el bien inmueble materia de litigio, con intervención de perito, en consecuencia, se nombra como tal, a la señora RAFAELA SINISTERRA HURTADO, auxiliar de la justicia quien se localiza en la Carrera 39 No. 3-27 de esta ciudad, celular No. 3154881353 y 3218308230, correo electrónico raffa111@hotmail.com, para que rinda la correspondiente experticia, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la demandante, y las que se desprendan en el curso del acto procesal.

Líbrese oficio a la auxiliar de la justicia informando el nombramiento a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo, haciéndole saber que el dictamen a rendir deberá contener como mínimo las declaraciones e informaciones señaladas en el inciso 6º del artículo 226 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

Jhon Jairo Giraldo Gaviria: acreedor hipotecario.

Documentales:

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a las partes involucradas en el presente litigio.

Personas inciertas e indeterminadas y Orfilia Agudelo Carmona:
Representadas a través de Curador Ad Litem.

Contesta la demanda sin solicitar pruebas.

QUINTO: Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: FIJAR la suma de \$600.000.00 Mcte., por concepto de gastos al Curador Ad Litem designado, los cuales deben ser cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e551993e7c4108e227363e20542a19b77c6528c655d8b35b580ac0877064445c**

Documento generado en 11/10/2022 11:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>